

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB No. 079/2014

LA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014

HACE SABER

Que en el expediente No. **KLA-10231** se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC 0506** del **21 de Mayo de 2014**, y cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 0506

21 de Mayo de 2014

“POR MEDIO DE CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KLA-10231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia a la Autorización Temporal, presentada por el señor PEDRO CONTECHA CARILLO, en calidad de representante legal del **CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE**, titular de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KLA-10231**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- como consecuencia de lo anterior, declarar terminada la Autorización Temporal No. **KLA-10231**, suscrito con el **CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al **CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE**, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **KLA-10231**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que el **CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE**, beneficiaria de la Autorización Temporal No. **KLA-10231**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de pago de las regalías causadas

por la explotación del mineral objeto de la Autorización temporal **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2'768.550)**, más los interés que se causen hasta su pago, atendiendo las especificaciones dadas concepto técnico PARB -139 de fecha 27 de Febrero de 2014; o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó o no en su totalidad; para ello se concede el término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente proveído.

PARÁGRAFO 1.- La suma adeudada por concepto de pago de regalías, deberá cancelarse en la Cuenta Ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2.- Recordar al **CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE**, que la competencia del recaudo de Regalías generadas por la extracción de todos los minerales a partir del 1 de enero de 2.012, están en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a la Ley 1530 de 2012; por tal motivo el pago realizado a entidades territoriales por este concepto se tienen como no válido.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir el cobro por concepto de inspección de campo realizado mediante resolución No PARB 004 de fecha 06 de marzo de 2013, por el valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCte (\$1.367.640), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Correr traslado del concepto técnico No. PARB No.139 de fecha 27 de Febrero de 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme éste pronunciamiento, remítase al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de este proveído, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley 685 del 2001. Igualmente procédase a desanotar el área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Remítase copia del presente acto administrativo, una vez ejecutoriado y en firme a la Oficina Asesora Jurídica para que efectué el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme este pronunciamiento, remítase copia a la CAS y a la Alcaldía Municipal de CIMITARRA, departamento de SANTANDER, para su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal del **CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE**, de no ser posible precédase a través de Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No **KLA-10231**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luz Mendoza Flechas- Abogado Contratista

Revisó filtró: Juan P Mafla M - Mara Montes A.

Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte (...)"

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 79/2014

Para notificar la **Resolución No. 0506 del 21 de Mayo de 2014**, proferida por la Vicepresidencia de **Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería**, se fija el presente edicto hoy **jueves veinticinco (25) de Septiembre de 2014** siendo las **8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días

hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el **día miércoles primero (1) de Octubre de 2014, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: LMMF –Abogado contratista
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo